

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|--|
| AUTO: | 982 |
| RADICADO: | 76001 31 10 014 2020 00036 00 |
| PROCESO: | LICENCIA JUDICIAL PARA LA VENTA DE UN INMUEBLE |
| DEMANDANTE (S): | GILMA SOLORIZANO LOAIZA EN REPRESENTACIÓN DE LASTENIA LOAIZA DE SOLORIZANO |
| TEMA Y SUBTEMAS: | FIJA FECHA AUDIENCIA: LUNES 12 DE ABRIL DE 2021 Y DECRETA PRUEBAS |

Notificado como aparece el Ministerio Público y surtido el traslado de ley para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso, se señala el **DÍA: LUNES 12 DE ABRIL DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**, en la cual se llevará a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

1

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, **partes, apoderados y testigos**, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al*

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
 4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
 5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber mas personas deberá informase al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
 6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
 7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
 8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
 9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
 10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
 11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
 12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
 13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
 14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
 15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 579 del CGP, en la cual se practicarán las pruebas se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

3

DECRETO DE PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE: a la señora GILMA SOLORZANO DE LOAIZA.

DOCUMENTALES: TENER como pruebas los documentos que se acompañaron a la demanda física y los aportados a través de correo electrónico el 2 de septiembre de 2020:

- Acta de audiencia No. 073 correspondiente a la entrega de bienes a la curadora principal de fecha 22 de octubre de 2018.
- Sentencia No. 359 proferida por el Juzgado 6 de Familia de Cali, del 21 de octubre de 2011.
- Copia de las cédulas de ciudadanía correspondientes a LASTENIA LOAIZA DE SOLORZANO y GILMA SOLORZANO DE LOAIZA.
- Certificado de tradición del inmueble 370-432336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- Factura de impuesto predial año 2017.
- Factura No. 36134828 correspondiente a la contribución por valorización.
- Escritura pública No. 5456 del 30 de septiembre de 1968, elevada ante el Notario Segundo del Circulo de Cali.
- Declaración Extrajuicio del señor ALFREDO POSSO LOAIZA rendida el 31 de agosto de 2020 ante la Notara Segunda Encargada del Circulo de Cali.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Declaración Extrujuicio del señor ARMANDO SOLORZANO LOAIZA rendida el 31 de agosto de 2020 ante la Notara Quince del Circulo de Cali.

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

1. ALFREDO POSSO LOAIZA
2. ARMANDO SOLORZANO LOAIZA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Cgm

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.